



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 695

**Quito, jueves 18 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

ORDENANZA MUNICIPAL

**PARA EL EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA PARA REGULAR,
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE
ENCUENTREN EN LOS LECHOS
DE LOS RÍOS Y CANTERAS**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR****Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia

exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones

materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR
Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE
ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y
CANTERAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON
BALZAR**

**Capítulo I
Objeto y ámbito**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir

e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Capítulo II

Definiciones esenciales

Art. 3.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a sus competencias y en su jurisdicción territorial, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, observando siempre los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, para desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas públicas antes indicadas, actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en esta ordenanza.

Art. 4.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, es la encargada del ejercicio de la competencia para autorizar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, reglamentos, la presente ordenanza y los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal.

Art. 5.- Atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana, infraestructura municipal y demás estipulada por ordenanza, son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

1. Elaborar y aplicar acuerdos, normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos;
3. Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos, y los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
4. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán de las autorizaciones municipales de: explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; concesiones mineras; y permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar;
5. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro, la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;
6. Presentar al concejo municipal para su aprobaciones las solicitudes de autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
7. Proveer la información al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balzar, para que mantenga y administre el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza; y,
8. El concejo municipal extinguirá los derechos emanados de anteriores autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de

materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la ley y en la presente ordenanza.

9. Presentar el concejo municipal los lugares donde conste o exista la posibilidad de realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 6.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos es un ente técnico y administrativo de la Dirección de Obras Públicas, encargada de la competencia para vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, y para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, reciba los ingresos que le corresponden por la explotación que realizan los beneficiarios de las autorizaciones municipales de áridos y pétreos y los titulares de las concesiones mineras y minería artesanal, de acuerdo a la presente ordenanza, el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos y la Ley de Minería.

Art. 7.- Atribuciones de la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Jefatura de Minas y Canteras, las siguientes:

1. Establecer las políticas para el control y seguimiento de la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos; transporte de materiales áridos y pétreos; y, para la erradicación de la explotación ilícita de materiales áridos y pétreos;
2. Vigilar, inspeccionar, fiscalizar y controlar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
3. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales de áridos y pétreos;
4. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, previo a la obtención de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; y, planes de operación para la obtención de las autorizaciones municipales para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
6. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de

- clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
7. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
 8. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
 9. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
 10. **Previa presentación al Concejo Municipal**, determinar **legalmente** los valores correspondientes a patentes, regalías, multas y sanciones;
 11. Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el cantón Balzar;
 12. Conocer, tramitar y resolver los procesos de amparos administrativos;
 13. Atender y tramitar denuncias por internación;
 14. Verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, se realice el control de la calidad de los materiales y se exhiba en un letrero, públicamente sus resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza;
 15. Controlar que en las actividades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, se empleen técnicas y métodos adecuados;
 16. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
 17. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 8.- Glosario:

Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos,

cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíficos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto Nacional de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

a) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

b) **Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

c) **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

d) **Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíficos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

e) **Andesitas:** Roca volcánica de composición intermedia.

- f) **Basaltos:** Roca ígnea volcánica de color oscuro, de composición máfica - rica en silicatos de magnesio e hierro y bajo contenido en sílice.
- g) **Riolitas:** Roca ígnea extrusiva, volcánica félsica, de color gris a rojizo.
- h) **Granitos:** Roca ígnea plutónica constituida esencialmente por cuarzo, feldespato y mica.
- i) **Pómez:** Roca ígnea volcánica vítrea, con baja densidad (flota en el agua) y muy porosa, de color blanco o gris.
- j) **Materiales calcáreos:** Suelo, caparazón de un animal, terreno, etc. en el que abunda la calcita o el aragonito.
- k) **Gravas:** Rocas de tamaño comprendido entre 2 y 64 milímetros.
- l) **Depósitos tipo aluviales:** Depósitos de origen fluvial, poco evolucionados aunque profundos.
- m) **Coluviales:** Son acumulaciones constituidas por materiales de diverso tamaño pero de litología homogénea, englobados en una matriz arenosa que se distribuye irregularmente en las vertientes del territorio montañoso.
- n) **Flujos laharíticos:** Sedimento y agua que se moviliza desde las laderas de volcanes.

Capítulo III Gestión de la competencia

Art. 9.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

Capítulo IV De la regulación

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de

ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos. Si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 14.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 15.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 16.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 17.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar para la recolección de estos residuos.

Art. 18.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 19.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros

contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 20.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación, concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad conjuntamente con la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 21.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 22.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 23.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 24.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en esta jurisdicción cantonal e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 25.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos, entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 26.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

El profesional asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones, dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 27.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 28.- Letreiros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros

deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la “Codificación y reforma a la ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Balzar”.

Art. 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo V De la autorización

Art. 30.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 31.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 32.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 33.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa.

Art. 34.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el art. 264 numeral 12 de la Constitución y art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos,

actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

Art. 35.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales:

- a) Los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales,

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Capítulo VI Explotación y tratamiento

Art. 36.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Copia de la licencia ambiental aprobada;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar

la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado y registrado en la Jefatura de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar;

- e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- h) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 37.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 38.- Informe técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 39.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delgada, /a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener:

- a) Los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal;
- b) La denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c) Coordenadas de los vértices de la autorización;
- d) Plazo de la concesión;
- e) Las obligaciones del titular de la concesión para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días ésta caducará.

Art. 41.- Protocolización y registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal. Dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 42.- Patente anual de Autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, pagarán una patente anual de cuatro salarios básicos unificados, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Art. 43.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, presentará informe semestrales de operación a la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la entidad reguladora. Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Capítulo VII Cierre de minas

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, validado por la autoridad ambiental competente. Se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad y la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos.

Capítulo VIII Derechos y obligaciones de los autorizados

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar a través de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Suspensión de actividades.- Las actividades que se realicen al amparo de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, podrán ser suspendidos por la Jefatura de Minas y Canteras, en los siguientes casos:

- 1) Por internación;
- 2) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;
- 3) Cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de acuerdo a la licencia o ficha ambiental otorgadas; y,
- 4) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la autorización de materiales áridos y pétreos, a los funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y sus entidades adscritas.

La suspensión de las actividades de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y

deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó. La Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo, se levantará la suspensión y/ o a pedido de las autoridades que la solicitaron.

Art. 47.- Prohibición de internación.- A los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se prohíbe internarse con sus labores a otra u otras autorizaciones municipales y/o concesiones mineras para minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción o permisos de minería artesanal para materiales de construcción.

Art. 48.- Denuncia de internación.- El beneficiario de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, que se sienta afectado por la internación del beneficiario de un área colindante, puede presentar la denuncia ante la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, la misma que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georreferenciado, fotografías de la internación y el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativos.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación y fijará fecha para la inspección ocular, que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva. De haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

Art. 49.- Suspensión de actividades.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, dispondrá se realice una inspección técnica administrativa para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de las labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

Art. 50.- Internación dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda los diez metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos, después de decretada la suspensión de labores por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 51.- Resolución en el proceso de internación.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos de Minas y Canteras, con fundamento en el informe técnico y la diligencia practicada emitirá la resolución, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, el pago del valor de los materiales que han sido extraídos. En los casos de internación dolosa, el pago del valor de los materiales extraídos o restitución se efectuará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien se interne, con el cometimiento del delito por usurpación.

Art. 52.- Sanción a invasores.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta cien salarios básicos unificados, el decomiso de equipos y herramientas y la producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Art. 53.- Amparo administrativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a través de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de las autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades.

Art. 54.- Solicitud de amparo.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, que solicite el amparo administrativo, deberá presentar su demanda por escrito ante la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del denunciante, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. El relato detallado de los hechos con la indicación de los nombres y apellidos de las personas causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación, si es que los conociere;
3. Copia de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y del comprobante actualizado del pago de patentes de conservación; y,
4. Comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

Art. 55.- Citación e inspección Administrativa.- Calificada y aceptada la demanda, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos en la primera providencia señalará el lugar, día, fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de los hechos denunciados. Esta inspección deberá efectuarse en el término de cinco días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite

de la demanda y será cumplida con un perito técnico y un actuario, funcionarios de la entidad reguladora.

La diligencia se iniciará en el lugar, día, fecha y hora señalada con la citación y entrega del contenido de la denuncia a el o a los demandados y la prevención de fijar casillero judicial para futuras notificaciones. Luego se procederá con la verificación técnica de los hechos denunciados y en el desarrollo de la diligencia se podrá permitir intervenciones de las partes y recibir documentos de descargo.

De la diligencia practicada se levantará un acta a ser suscrita por las partes intervinientes. De no encontrarse presentes el o los denunciados, en el momento de la diligencia, se sentará razón de tal hecho y se procederá a citarlos por la prensa, de no comparecer a ejercer su defensa, serán juzgados en rebeldía.

Art. 56.- Medidas cautelares.- El perito y actuario designados por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos para la diligencia de verificación, de ser el caso, ordenarán la suspensión de las actividades ilegales y el abandono del sector y dispondrá el decomiso provisional de maquinaria, equipos y materiales extraídos, a fin de proteger el ejercicio de las actividades del beneficiario de la autorización.

Art. 57.- Juzgamiento y sanción.- Luego de realizada la diligencia de verificación, en el término de diez días la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, en base al acta de la diligencia, informe técnico y demás documentos adjuntados al proceso y de encontrarse los méritos suficientes, se abrirá el expediente administrativo en contra de el o los denunciados. Una vez concluido el término de prueba, se emitirá la resolución debidamente motivada, otorgando o negando el amparo administrativo. Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Municipal y Policía Nacional.

Art. 58.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los

pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 59.- Duración de la Autorización.-La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 60.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, **previo al informe de la Comisión de Medio Ambiente**, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Copia de la licencia ambiental aprobada conjuntamente el informe favorable de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado y registrado en la Jefatura de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar;
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 61.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior,

no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 62.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 63.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 64.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Capítulo IX De la minería artesanal

Art. 65.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los

concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 66.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 67.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 68.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 69.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 70.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 71.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se

destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Capítulo X

De la naturaleza, caracterización de la pequeña minería y ciclo minero

Art. 72.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 73.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 74.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 75.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 76.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 77.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

Art. 78.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, tres salarios básicos unificados. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado en las dependencias municipales.

Art. 79.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Capítulo XI

Del el libre aprovechamiento para obras públicas

Art. 80.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías. La entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 81.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Capítulo XII

Del control

Art. 82.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 83.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;

15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental y utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 84.- Del control de actividades de explotación.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales,

realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios y en el caso de que procedan a derribar, alterar o trasladarlos recibirán una sanción a pagar una multa de veinte salarios básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal si hubieran procedido maliciosamente.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y sus entidades adscritas vinculadas a las actividades de materiales áridos y pétreos. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizarla, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar a la Jefatura de Minas, Canteras y materiales áridos y pétreos, la cual, una vez verificado los hechos, podrá suspender las actividades mineras para que se lleve a efecto la inspección.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas del Cantón Balzar y mantendrá una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores. Asimismo, en sus planes de operación y en coordinación de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, los beneficiarios de las autorizaciones municipales acogerán en sus actividades a estudiantes del segundo y tercer nivel universitario, para que realicen prácticas y pasantías en actividades relacionadas con materiales áridos y pétreos, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

Art. 85.- Control de la obligación de reforestación.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, conjuntamente con la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlarán el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental

y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio rector.

Art. 86.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la suspensión definitiva de la autorización.

Art. 87.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 88.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones. En caso de incumplimiento, la máxima autoridad suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, las cuales serán cobradas con un recargo del veinte por ciento (20%) y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 89.- Del control ambiental.- La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el

referido plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 90.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de uno a veinte salarios mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Art. 91.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad o de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas y sanciones impuestas comunicará a la Dirección Financiera **para que emita el comprobante respectivo y se realice la debida cancelación en la ventanilla de recaudación del GAD de Balzar.**

Art. 92.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Capítulo XIII

Regalías y tasas municipales por explotación de áridos y pétreos

Art. 93.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 94.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Art. 95.- Sujeto pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 96.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 97.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 98.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo. Para el caso de la presente ordenanza, el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 99.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 100.- Del cobro de regalías y tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 101.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 102.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de un salario básico unificado, por cada metro cúbico

de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 103.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas; y,
- b) Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 104.- Cálculo de la regalía minera municipal económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica, el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Para calizas regirán la siguientes regalías:

1. De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
2. De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
3. De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
4. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

b) Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

1. De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
2. De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
3. De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
4. De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
5. De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
6. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 105.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 106.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Financiera.

La Dirección de Obras Públicas, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos o la Dirección de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito, dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Disposiciones Generales

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Segunda.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones

previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

Tercera.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Balzar, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa **presentará al Concejo Municipal de Balzar** las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

Segunda.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

Tercera.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio sectorial, a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación. De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

Cuarta.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
6. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Balzar;

7. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
8. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
9. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación. De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

Quinta.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos con apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental en un plazo no mayor a noventa días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

Sexta.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos les concederá treinta días para que cierren y abandonen el área minera. Si cumplidos los treinta días no abandonaren, la referida Jefatura expedirá la orden de desalojo, cuya

ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o Alcaldesa informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

Séptima.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

Octava.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

Novena.- El reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos será aprobado mediante ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Balzar, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

Segunda.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Balzar, a los veinte días del mes de enero del año 2016.

f.) Sr. Cirilo González Tomalá, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y**

CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON BALZAR, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Balzar, en primero y segundo debate, en las sesiones: Extraordinaria realizada el martes 17 de noviembre del 2015 y Ordinaria realizada el miércoles 20 de enero del 2016. Balzar 20 de enero del 2016.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

RAZÓN.- Siento como tal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día de hoy con oficio No.-010-GADMB-SG-2016, remito al Alcalde del GAD Municipal de Balzar, Sr. Cirilo González Tomalá, la **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON BALZAR**, para que en el plazo de ley la sancione o la observe. Balzar, 20 de enero del 2016.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

ALCALDÍA DE BALZAR.- En uso de las atribuciones conferidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, por cuanto la **LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON BALZAR**, fue aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales, y se ajusta a las normas Constitucionales y legales, sanciono la presente Ordenanza. Por tratarse de una norma de carácter tributario, en cumplimiento del inciso primero del Art. 324 del COOTAD, además, la promulgo y remito para su publicación en el Registro Oficial. Balzar, 27 de enero del 2016.

f.) Sr. Cirilo González Tomalá, Alcalde del GAD Municipal de Balzar.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON BALZAR**, el Sr. Cirilo González Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

